#### B \* L & C I O # 1.2

MACRITO DE 148 SERVICIOS DE

T) BOSTICIONES				-			0	aliku du pasabul
	Ser Lake	intrio	le das	Per la Siriona			34.74	
PRESUPERIOR CHESTOS	Corto Ciredo	Courte Constitution	Opets Alreado	Coste indirects	Larer 11.60	- 100	Henone	Observaciones
22.01.182 22.03.112.1 22.03.115.1 22.03.115.2	1	:	970 970 974 274	:	1040	993 993 949 970	:	
Anbiotal Section 22	-	-	2.252	-	-	2.192	-	
17.01.122	-	-	14082	-	-	1,052	-	
Sobtotal Secolds Tf	-	-	6.002	-	-	1,052	-	
TOTAL CAPITOLO 1	-	-	2.13%		-	3-334	-	
17.03.23; 17.03.222 17.03.235 17.03.241.1	:	=	132 96 94 205		1111	BEE	:	
total caritoro e	-	-	529	<u> </u>	•		-	
TOTAL DOTACIONES	***	-	3.463			3,863		(a)

ranto el procesto ello 1983, la Administración (bedreil asymini haci m por esto hall Decreto.

Transferencies Sección32. Capitulio IV ..... Transferencias Sección 32. Canfaga VII .... TOTAL RECURSOR \*\*\*\*\*\*\*\*\*

### RELACIOE 23

CREDITOS QUE SE TRANSPIEREN A LA COMMICAD ANTONOMA SE ASTURIAS NO ENCLUTIOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

### ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban a normas orgánicas del Ministerio de Obras Publicas y Ur-

banismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Publicas

Decreto 1541/1972, de 15 de funio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Pian de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

REAL DECRETO 3550/1983, de 28 de diciembre, so 5568 bre traspaso de funciones y servicios del Estado al. Principado de Asturias en materia de turismo.

Por Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, se transfirieron al Principado de Asturias determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al

Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó, en su reunión del dia 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumpilmiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alli se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señajado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimento que a la momento que su turbieren en el momento. men y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los
Presupuestos Generales del Estado para 1933, serán dados de
baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio
de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la
Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por
las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recordos en la relación 3.º se librarán direc-

Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comuni-caciones a la Comunidad Autónoma, cualquiera que esta destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación ne-cesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

#### ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elias Gutlérrez Rodriguez, Secretarios de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Co-munidad Autónoma para Asturias de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan;

- A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- El Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece, en su articu-lo 10.1, fi), la competencia exclusiva del Principado de Asturias

lo 10.1, fi), la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, la Comunidad Autónoma ha asumido ya con carácter definitivo y automático, y sin solución de continuidad, los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre.

- B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma
- La Comunidad Autónoma, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los támbitos eleminatos. términos siguientes:

términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística en Asturias b) La ordenación de la industria turística en el ámbito tertitorial de Asturias y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes cuando éstas tangan su sede en Asturias y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entlende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Asturias.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en Asturias, a cuyo efecto establecerá el correspondiente registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de flanzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Asturias de agencias de viajes con sede social fuera del territorio del Principado se presentarán ante el mismo las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de flanzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesio-

nales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Trans-portes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuldas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.

turistica.

turística.

c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto Bi, c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

- e) Las condiciones de obtención, expedición y homelogación de los títulos profesionales del turismo,
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.
- Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se senalan.
- a) En materia de Centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1993, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de interes turístico nacional de Centros y zonas dentro de ambito territorial del Principado de Asturias, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de heneficios

bl Las subvenciones que la Administración Central del Esta-

b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como a Empresas radicadas en el Principado o a Agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ambito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de credito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante, si es negativo, al Ministerio de Transportes. Turismo y Comunicaciones, para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado. tral del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes al Mi-nisterio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

nisterio de Transportes, furismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

El Principado de Asturias estará representado en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfleren al Principado de Asturias las oficinas de información turística situadas en Oviedo y Gijón.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al electo establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

D La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio

- O La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes. Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado registro: El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadora.
- g) La declaración de parador o albergue colaborador de la red de establecimientos turísticos del Estado, que corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma, y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia
- h) Entre los organos correspondientes de la Administración Central del Estado y de la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, establecerán los cauces de información necesarios para la

debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebies y las concesiones y contratos afec-

Pesetas

tados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuer-do con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuer-do por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventa-

riable

#### F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan:

El personal adscrito a los servicios e instituciones tras-1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autónomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales afectados por los costes directos e indirectos de los servicios que se transfleren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252,424.561 pesetas, y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

termine:

#### Servicios centrales

Indice e proporcionalidad	Niveles	Numero
10	30	\$
10	28	1
10	26	14
10 6 6	24	19
10 ó a f	23	6
10	19	<b>2</b> 1 ,
10	Sin nivel	1
10, 5 6 4	17	8
6	16	. 14
064	. 14	58
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	- 10	5
4	Sin nivel	71
3 -	8	2
3	Sin nivel	14
	Obreros	15

### Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones;

Decoradores: 1. Administrativos: 2. Obreros: 3.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos: 1. Auxiliares: 3.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo corresponde a la Comunidad Autónoma el 2,67 por 100.

2.67 por 100.

3. Por la Subsecretaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Administrativa de la confidencia del la confidencia de la confidencia del confidencia de la confidencia de la confid Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos opeC) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamen-te que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 37.974.200 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983. supuestos de 1983-

#### Dotaciones establecidas para 1982

Asignaciones	presupuestarias	para	cobertura	del	
ancts start	10a	-			12 AST 500 CO

coste efectivo ... H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las sub-

n.3 En el ano less las cantidades correspondientes a las sub-venciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior por una cuantía de 1.831.707 pesetas, equivalente a un semestre, se transferiran directamente por el Ministerio de Transportes, Tu-rismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma. H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de

valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican. susceptibles de actualización por los mecanismos generales pre-vistos en cada Ley presupuestaria:

Coste bruto	en pesetas 1982
	140%
Gastos de personal	21.682.443
Gastos de funcionamiento	
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	4,000,346

- H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, espedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

18.70... 18.10...

549,828. 399,313.-527,888. 399,313.-949,386. 1,289,640.-

Interprets Administrative Cuarps despetime

Jacks Official Inform.

33

Sefe Providental

15 15.00

Perso : Comit

Parts & Crebbs

Langitude y servicia

2.4. PASTOL DE TIMANO VACANTIS ELS SE TAMBORE

INMERALIO METALLAGI DE NEBES, DEREGNES Y GALLOCITORS REL ESTADO ASSCATTES A 165 SENTETES
QUE SE TRASPASA À FREFERARIA A PRESENCE.

1. INMERIES

					ļ	
:		Strateldy	-1	SuperPicie en M	,	Charactones
om A August	Localidad y Direction	Juriates	Cedipa	Compart.	Total	
Provincial de furiens	definite Provincial de Turiums Ovieds, metquiente Alve- res, 7 u plante F 1, 2 m 9- de 9 pl.	A-Trumchada.	Canada Services Services	ores the plant ptime del mili	1010. Las	So transdicted the plantam segunds, passent, making, making, making for the segunds, passent, making, pp 7 cony pected on preserve per Match Mealchest, is a 1 modern 6.
de Enformentée Tanjetin	Missing de Enformentin Turistics Oriesto. Cape More), 5		Soupeds po	r Job markale	7.	comparts per les manufailes de la Administración del Hacedo. Taledo.
de Informetión Turletto	Michae de Loformetión Durigico (81,00 - General Vigilo, ) arrendada	- Trumpapa	\$			

2. MTERIAL Y COUTS

mer we to

MELACION DE PRINCIPAL E PURETOS DE TRABATO VALUES ADECUTADO A LAS SERVICIOS

A. I. MELACTOR PONTUNAL DE PUNCTORARZOS Lasa I sécal acada OVERSO

	717000 + M. M.		Either Ch	Poseto trabajo	KETZE	RETRIBUCIONES	_
	a que pertenece		Admtvs.	que desembeds	******	Complement	_
MONCE CLILETA, Presentado	Thenies	A01 P042968	Met.fre	Secretario	1,113,640 766,824	766.824	-
CYARRE MARTINES, Carles	Thenies	ADLPG1668	Action	Jefe' Sectifie	1.401.940 708.406	. 30f . fos	ж.
MARKEL CEA. Polds	Austilias.	A03PG37889	Activa	Jefe Begooted	104.072	104.071 389.866	_
CHILLES GARCIA, and	heriliar	A03P624629	Action	Jefe Hepostado	404.072	289,866,-	
MACEL SOMEMENS, AFTERN	¢.₩.c.	303PG00484	hot lys	•		268.524	_
TARR 617. Jends	Bathe 1 tearns	A04 PG5 1027	Fil	Ordenanse	133.624	123.624 329.684	
LATORA ASERSIG. BIXES	Latrada Atfi	TOFFGOALD388	Act lya	•	1,120,000.	348.428	4
NUMBER PURPORT, Florestine	The Adm. A 100	TOURSONAL 269	Activa	•	1.290.800,-	292.360	.rt
CHITS AFTISA, ME ANTROIS	The. Adm. A189	TOG PG09.8.2 08.3	Artin		1.341.406	292. 566.	н
CARO DE LOS COBOS, 4ª Da-							_
	MALLES OF TRACE STR	402PG0018	Mar 4 Pe	Jule Mequatado		643.748 379.90d	4
MINTENTA EXTROSTOS, Regist	4 April5as A500	TOS POLIZIALITE	Artiva	•	387.658	241.060	_
COUTES ALVANES. Vissante	Auxilian bitts	T06P611A3144	Action		410.536	099.662	_
ARRANT MORAGO, Astanie	Subsite, ye	PARTITION	Pet (%	Ordenanse.	123.626	340.196	
PART AMUNDS, Mighest Anges	Anatitar Arm	T06P012A3707	Act Lva	•	371.146,-	219.160.	_
CINDEVILLA GARCIA, JULA	Oubsi terne	AB47665268 ·	METAN	Pubal tected	401.559	- 030 - 010	
				Total de functo	200		
ed are	traspanto por everyons	20104		traspessa por siveles: Mive	Iveles: Mive	22: 1 M1963	•
	•	111	! <u>~</u> .				

Co Per yeldisenta

Speed de vacantes por Guerpeal ..., pádites . 4 adition s. adition s. adition s.

P.4. STLETON HOUSING OF PERSONAL LARGE

COCT LANE

		THE STATE	Parci congs	ě
Applicate y magazo	Catagoria profesional	Material	Complementeries	1
				ļ
PECA ACORSO, E SAILES	AMBLILAR LPSTCBIOSSIN	34.15	•	384.146.
ALCOUSO KENDES, Sampol	Makes LANZERLY	417.792.	70.660	187-473
ALBOLETA BURRES, CLars	Limpladore Collects	338,436,4		. 538.434.
CONTALES PERMANDES, toos Limpiadore CHITVANG	Limpiadors CHITV434	261.216.4	B. 886. *	x1.196.
ALVANCE GENERALES, seads Lingsadors LOLIVEZSE	Limpiadora Lolivezhe	330.434		221.436.
	,	_	_	

# Relación 3.

3.1. Valoración del conte efectivo de los servicios de Turismo que se traspesan el Principado de Asturise Osloulade angde el presupuesto del Estado de 1982.

Créd	lito presupuestario		٠.	Total anual
	Capitulo I	,		21.682.443
	Capitulo II		,	5.551.678
	Capítulo VI			4.000.346
	Costes centrales:			5,739.736

TOTAL .....37.974.200

Nota. - i.En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionemiento y de reposición relativos tanto e los servicios cantrales como a los periféricos.

2. No existen tasas u otros ingresos afectos a la presta ción de los servicios que se traspasan.

Relación 3.

J.2. Dotaciones y recursos para financiar el coete de los servicios de Turismo que se traspasan al Pencisso de Asturias calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

### A) Dotaciones.

ditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectiva:
_	(1)	(2)
		. "
11.03.112.2	1.465.000	1.732.500
13,03,114.1.	1.170.288	585.144
14.03.115.1.	#OB.144	404.072
11.03.116.1	525,174	. 262.507
11.03.115.2.	123.624	61.817
11.06.112.5.	1,120,000	560.000
11.06.112.0	3.532.20B	1.266.104
11.06.115.1.	1.179.200	589.644
23.11.114.1	-569,520	284.760
23.11.161.0.	1.974.600	967.400
*23.11.122.	1.643.328	3.821.664
23.11.161.	571.069.	285.534,5
al Capitulo 1	. 21.682.443 ,	10.841.221,5
23.01.211.0.	14.754	7.377
23,11.211.1	6,755	- 3.377,5
23.11.211.2,	579,411	289.705.5
23.11.211.4.	697.510	348.755
23.11.221.1.	882.192	411.096
21.11.222.1.1.	135.102	67.551
23.11.222.2.2.	131.430 168.877	65.715 64.436,5
23.11.222.2.2	124.555	62.277.3
23.11.232.1. 13.11.235.0.	101.700 358.473	50,850 - 179,236,5
23.11.241.1.	827.067	413.533,3
23,11,251,1,	26.'839	13.419.5
23.11.253.0.	5.209	2.904.3
23.11.271.0.	100.084	90.442
23.11.202.0	13.770	6.885
23,13,254.0.	85.911	42.935,5
23.23.257.0.	25, 364	12.682
23.13.203.0.	013,602	406.001
23.29.451.2.	371.673	185.936,5
fotel Cepitulo II	\$.551.678 (3)	2.775.839 (3)
23.11.621.	170.022	85.011 \
73.12.613.	1.739.075	- 669.537,5
23.12.614.	744.235	\$72.117,3
23.13.613.1.	1:130,955	\$69.477,\$
23.13.611.1.	200.059	104.029,5
Total Capitule VI	4.900,346	2.000,173

#### A) Recursos.

- (1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de censolidación futura quedarás afectados por los incrementos que, con cargo tar general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partici pación de Tributos.
- (3) Las cantidedes que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el presupuesto del Estado para 1983.
- (3) De estas mantidades hey que restar respectivamente les de 370.243 y 185.121 transferidas en el Presupuesto del Estado 1982, org. dito 23.25.451.2.

### Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren el Principado de Asturías (1).

creditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas
23.11,481,	22.167	11.083,8
23.11.482.	146.537	73.318,\$
23.11.481-	320.762	160.381
23,12.481.	773.839	136.933,#
23.12.402.	135.613	47.404,4
23.13.471.	53.375	26.687,8
23.13.472.	144.032	72.014
Total Capituld IV	1.096.425	\$48.212,8
23.13.771.	327.947	163.973,9
23.13.772.	1.115.069	357.534,5
23.13.773.	1.123.973	861.996,8
Total Capitulo VII	2.566.989	1,283.494,5

(1) Les dotaciones incluides en la presente relanion están afacetadas por las variaciones que puedan existir según los unitarios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Prasupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su deservollo.

### ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones jegales afectadas
Apart, B) a)	En general, las distintas disposiciones sobre or- denación turística, especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apart. B) b)	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.  Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2208/1972, de 18 de agostol.  Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.  Orden de 13 de junio de 1982 sobre declaración de territorios de preferente uso turísticos.  Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional.  Decreto 4297/1964, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.  Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de lus Actividades Turísticas Privadas
<b>-</b> ,	Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empre- sas y Actividades Turísticas. Real Decreto 1834/1983, de 15 de júnio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.

5569

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden de 28 de julio de 1986 por la que se aprue- ba la ordenación turística de los campamen- tos de turísmo.
:	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.  Orden ministerial de 17 de enero de 1987, mo-
	dificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, -bungalows-
	y otros alojamientos de carácter turístico. Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de or- densción de apartamentos turísticos y de vi-
•	viendas turísticas vacacionales. Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre ré-
	gimen de precios y recerva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se
	regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de e de agosto de 1974 por la que se
	aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1984 por la que se
Apart, B) ol	aprueba el Regiamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se
11, 11, 10, W	regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se
A A - <b>PO</b> (- A)	aprueba el Reglamento de las Agencias de L. Viajes.
Apart. B) d)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por e) que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente ar-
•	tículos 3, 5, 6 y 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de
	Viajea (especialmente artículos 4 c), 9, 10, 11 a 27). Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que
Apart. Bi a)	se dictan normas sobre el Registro de Em- presas y Actividades Turísticas. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el
•	que se reguia la ordenación de las enseñan- zas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
Apart, C) a) Apart, C) b) Apart, C) c)	Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se
	regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se
Apart. (7) d)	aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Ninguna disposición específica.
Apart. Ci el	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas
Apart. C) D	turisticas especializadas y de los centros que las imparten.  Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se
	aprueba el Estatuto Ordenador de las Em- presas y de las Actividades Turísticas Priva- das (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7).
	Disposiciones concordantes, anteriormente cita- das, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
Apart. C) g)	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Em- presas y Actividades Turísticas.
Apart. D) a)	Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turistico Nacional (espe-
	Claimente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Regiamento de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente ar-
Apart. D) b) Apart. D) c)	tículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III). Ninguna disposición específica. Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito
Apart. D) d)	turístico (especialmente artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica.
Apart D) e) Apart D) f)	Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de
Apart, Dl gl	Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8).  Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se
<b>4</b>	regula la declaración de paradores y alber- gues colaboradores tespectalmente artículos 2, 6 y 7).
Apart. D) h) Apart. D) j)	Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.

REAL DECRETO 3651/1963, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adecritos a los servicios traspasados a la Comuni-dad Valenciana en materia de trabajo.

Por Ley Organica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valanciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coete efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferancias de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1933, sobre valoración definitiva delcoste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios patrimoniales y personales transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes y personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta Indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y consignan des propios que estados por la consigna de separados los medios que se traspasan relativos a la am-

Art. 3.º Los traspasos a que se reflere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

# ANEXO 1

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prata, Secretaria de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

# CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración defi-nitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampila-ción de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/ 1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de